

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14371** *ORDEN de 24 de junio de 1999 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, creando y regulando el fichero automatizado «Locupol», sobre análisis de voz.*

Por Orden de 26 de julio de 1994, ampliada y completada por Ordenes posteriores, se procedió a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, describiendo los existentes en los diferentes organismos del Departamento.

Ahora se hace necesario crear uno más de los referidos ficheros, por lo que, a fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, sobre creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, para asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior incorporando al mismo el fichero denominado «Locupol», sobre análisis de voz y ubicado en la Dirección General de la Policía, que se describe en el anexo de esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1999.

MAYOR OREJA

### ANEXO

#### Nombre del fichero «Locupol»

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Policía.

Finalidad: Investigaciones encaminadas a la actualización y establecimiento de las referencias y sistemas de análisis en las que se sustentan las bases científicas de los informes periciales emitidos por el Laboratorio de Acústica Forense y otro tipo de investigaciones científico-forenses relacionadas con la acústica y las ciencias del habla.

Usos previstos: Investigaciones policiales.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que, voluntariamente o por orden judicial, presten su voz, siempre que las características de tal emisión se adecuen a los objetivos y procedimiento de análisis relacionados con las investigaciones correspondientes.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Cumplimentar una ficha de datos personales y grabación microfónica y telefónica de una muestra de voz.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Voz y datos de filiación del informantes; residencia de los progenitores; nivel de formación académica, patologías, traumatismo o problemas físicos relacionados con el apartado respiratorio y fonador; hábitos en relación con el tabaco y complexión física.

Cesión de datos que se prevén: En caso de realizarse, se efectuarían únicamente en el curso de investigaciones

científicas que puedan llevarse a cabo en centros universitarios, instituciones o laboratorios forenses análogos.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de la Policía, calle Rafael Calvo, 35-37, Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**14372** *ORDEN de 23 junio de 1999 por la que se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional, que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», así como de las llamadas que los abonados de su red fija efectúen a abonados de las redes de telefonía móvil automática, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.*

El artículo 7 del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, ha dispuesto diversas medidas de reducción de precios en los servicios de telecomunicaciones y de fomento de competencia en telefonía móvil.

En el apartado uno del citado precepto se establece una reducción de los precios actuales de las llamadas de fijo a móvil en un 5,76 por 100 en horario de tarifa normal y un 12,85 por 100 en horario de tarifa reducida, a partir del 1 de julio de 1999.

El apartado dos dispone que los precios del servicio telefónico fijo por llamadas provinciales, interprovinciales e internacionales bajarán, para el presente ejercicio, el 10, 20 y 12 por 100, respectivamente. El 50 por 100 de dichas rebajas ha de aplicarse antes del 1 de julio de 1999, y el 50 por 100 restante antes del 1 de diciembre de 1999.

Por otra parte, en el mismo artículo 7, apartado tres, se faculta al Ministerio de Fomento para que determine y publique las cantidades resultantes de la aplicación de las referidas reducciones de precios.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», y los programas de descuentos asociados a las mismas, así como las correspondientes a las llamadas que los abonados de su red fija realizan a abonados de las redes de telefonía móvil automática, que se recogen en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de la aplicación de estas tarifas, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor a las cero horas del día 1 de julio de 1999.

Madrid, 23 de junio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.